

Modifican y hacen Adiciones a

Artículos del Decreto Ley 17332

DECRETO LEY
Nº 18213

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Nº 17732 se creó el Comité de Supervigilancia, artículo 61º, Decreto Ley Nº 17716 y la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité con el fin de supervigilar, estudiar y resolver los aspectos de producción, comercialización y financiación de las negociaciones intervenidas en aplicación de la Reforma Agraria;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68º del Decreto Ley Nº 17716 las negociaciones o predios rústicos expropiados con fines de Reforma Agraria pueden ser administrados temporalmente, antes de su adjudicación, por Comités Especiales;

Que la estructura funcional del Comité de Supervigilancia y Secretaría Ejecutiva debe adecuarse a las necesidades actuales de la Reforma Agraria;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícase el inciso a) del artículo 1º del Decreto Ley Nº 17732 en los

términos siguientes:

"a) Supervisar, estudiar y resolver los aspectos administrativos de producción, comercialización y financiación de las negociaciones intervenidas por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural o administradas por Comités Especiales de Administración en aplicación del Decreto Ley 17716 y de las Cooperativas Agrarias adjudicatarias de los complejos Agro-Industriales, mientras se constituya la Central de Cooperativas respectivas, con el objeto de asegurar o incrementar la producción de las mismas".

Artículo 2º— Adiciónase al inciso b) del artículo 1º del Decreto Ley 17732 el siguiente párrafo:

"b) Y los fondos que financie el Comité tanto en el país como en el extranjero".

Artículo 3º— Modificar el artículo 2º del Decreto Ley 17732 en los términos siguientes:

Artículo 2º— El Comité estará integrado por:

—El Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que lo presidirá;

—El Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante;

—El Director General de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio o su representante;

—El Gerente del Banco Central de Reserva del Perú o su representante;

—El Gerente General del Banco de la Nación o su representante;

—El Gerente General del Banco de Fomento Agropecuario del Perú o su representante;

—El Gerente General de Banco Industrial del Perú o su representante;

—El Director General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura o su representante;

—El Director General de ONDECOOP o su representante".

Los representantes de los titulares deberán ser necesariamente funcionarios a nivel de Director o Gerentes de la Dirección General o entidad correspondiente.

La Secretaría será ejercida por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Supervigilancia.

El Comité de Supervigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de cuando menos dos miembros. El quórum para sus sesiones será de 5 miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El presidente tendrá doble voto.

Artículo 4º— Adicionar al Decreto Ley Nº 17732 las siguientes disposiciones:

"Artículo 7º— El Comité de Supervigilancia para el mejor cumplimiento de sus fines contará con un Comité Ejecutivo, el que deberá estar integrado por el Presidente del Comité y dos miembros del mismo, asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto el Secretario Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades y atribuciones que le acuerde el Reglamento y le delegue el Comité de Supervigilancia".

"Artículo 8º— Las negociaciones expropiadas, administradas por Comités especiales o adjudicados, como beneficiarios de los servicios de la Secretaría Ejecutiva, contribuirán en la forma y proporción que determine el Reglamento al mantenimiento de su presupuesto".

"Artículo 9º— Los Comités Especiales de Administración nombrados por el Artículo 68º del Decreto-Ley Nº 17716 rendirán cuentas de su gestión a las personas jurídicas adjudicatarias. Los resultados que se hayan obtenido al momento de la rendición de cuentas se integrarán al resultado anual correspondiente al presente año".

"Artículo 10º— Dentro de los 30 días de publicado el presente Decreto-Ley el Comité de Supervigilancia formulará

y someterá a consideración del Ministerio de Agricultura sus estatutos, para su aprobación por Resolución Suprema".

Artículo 5º— Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice - Almirante AP.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JABRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.,
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P.,
ARMANDO ARTOLA AZCABATE, Ministro del Interior.

Contralmirante A.P.,
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A.P.,
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP.,
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLAEI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Abril de 1970
General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR.